JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Trece (13) de mayo de 2021

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 25-438-40-89-001-2014-00060-00
Demandante : JOSE ALBERTO NOVOA JIMENEZ
Demandado : JESUS DAVID BELTRAN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y las solicitudes que anteceden el despacho las desarrollará de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta el fallecimiento del secuestre, la suspensión de las diligencia por fuera del despacho y en vista de que el predio se encuentra en un predio rural, se ordena librar despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Medina (Cundinamarca) o a quien delegué, para que efectué la entrega del bien inmueble predio rural, lote la granjita ubicada en la vereda de Jagua jurisdicción de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria 160-34452, con linderos especiales y actuales: por el Noroccidente: Linda con predios del mismo vendedor. Carretera que va a San Pedro De Jaguar de por medio, en extensión. 240 metros; Por el nororiente: Linda con predios de David Díaz, Quebrada San José de por medio, En extensión de 250 metros; y por el Sur: Linda con predios de Arturo Linares en extensión de 60 metros y encierra en forma triangular. Este lote queda con una extensión aproximada de 7200 metros cuadrados y de ahora en adelante se denominará la granjita.

   Para dicha diligencia se sugiere pedir apoyo a la Policía Nacional para el acompañamiento a la entrega del predio, igualmente, informó que en dicha diligencia no se admitirá oposiciones ni alegaciones del derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre (art. 456 CGP).

2. Sobre la solicitud de adicionar agencias en derecho, el despacho niega dicha solicitud debido a que las misma son fijada por una sola vez, en el presente caso fue señaladas en auto del 9 de agosto de 2016 por un valor de $ 250.000 con sujeción a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no son procedentes actualizar en el trámite de la ejecución del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

   Las agencias en derecho y costas fueron aprobadas en conjunto mediante el auto de 18 de agosto de 2016 por un valor de $ 695.316 pesos.

3. Frente a las costas, se considera que las misma si deben ser actualizada en razón a que durante el trámite de ejecución, el vencedor puede incurrir en gastos que deben ser cubierto por la parte vencida, máxime cuando no se efectuaron las acciones pertinentes para hace cumplir con la orden de pago dictada en la causa en el menor tiempo posible. En consecuencia, se procede a reajustar las costas de la siguiente forma:

Honorarios del Perito	$ 650.000 (Fl 53)
Certificado de tradición	$ 16.300 (Fl 97)
Inter rapidísimo	$ 6.000 (fl100)
Inter rapidísimo	$ 10.000 (fl141)
Certificado de tradición	$16.800 (Fl 149)
Publicación periódica	$83.300 (fl 158)
Factura de venta Certificado	$20.000 (fl161)
Publicación periódica	$83.300 (fl 177)

	$ 885.700

4. Frente a la entrega de los dineros consignados tenemos una liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de $695.316, visible a folio 32, actualización de liquidación de crédito del 28 de octubre de 2020 (fl 122 y 123) por un valor de $14.898. 863.oo, mas $ 885.700 del reajuste de costas.

   Ahora bien, la actualización de la liquidación de crédito parte desde el 1 de octubre de 2020 al 19 de enero de 2021, fecha en la que se aprobó el remate.

   INTERESES

Octubre 20	1.51	31	$ 128.514.oo
Noviembre 20	1.49	30	$ 122.650.oo
Diciembre 20	1.46	31	$ 124.039.oo
Enero 21	1.44	19	$ 75. 414
TOTAL			**$ 450.617**

TOTAL:	Reliquidación de Costas	$ 885.700
	Agencias en derecho y costas	$ 695.316
	Liquidación de Crédito	$ 14.898.863
	Actualización de la liquidación crédito	$ 450.617

		$16.930.496.oo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca,

D I S P O N E:

PRIMERO ORDENA librar despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Medina (Cundinamarca) o a quien delegué, para que efectué la entrega del bien inmueble predio rural, lote la granjita ubicada en la vereda de Jagua jurisdicción de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria 160-34452, con linderos especiales y actuales: por el Noroccidente: Linda con predios del mismo vendedor. Carretera que va a San Pedro De Jaguar de por medio, en extensión. 240 metros; Por el nororiente: Linda con predios de David Díaz, Quebrada San José de por medio, En extensión de 250 metros; y por el Sur: Linda con predios de Arturo Linares en extensión de 60 metros y encierra en forma triangular. Este lote queda

con una extensión aproximada de 7200 metros cuadrados y de ahora en adelante se denominará la granjita. Para lo anterior, dispondrá un término de 15 días.

Para dicha diligencia se sugiere pedir apoyo a la Policía Nacional para el acompañamiento a la entrega del predio, igualmente, informó que en dicha diligencia no se admitirá oposiciones ni alegaciones del derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre (art. 456 CGP).

SEGUNDO: NEGAR el reajuste de agencias en derecho las cuales se determinan por una sola vez de acuerdo con las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REAJUSTAR las costas que se incurrieron durante el trámite de ejecución del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de la siguiente forma:

Honorarios del Perito	$ 650.000 (Fl 53)
Certificado de tradición	$ 16.300 (Fl 97)
Inter rapidísimo	$ 6.000 (fl100)
Inter rapidísimo	$ 10.000 (fl141)
Certificado de tradición	$16.800 (Fl 149)
Publicación periódica	$83.300 (fl 158)
Factura de venta Certificado	$20.000 (fl161)
Publicación periódica	$83.300 (fl 177)

	$ 885.700

CUARTO: En firme esta determinación, se ordena la entrega del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas, es decir, por la suma de $16.930.496.oo, en favor del señor FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON identificado con cédula N° 3.099.963. Por secretaria elaborar los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: El excedente de los dineros que están consignados se reservarán hasta los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ